



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (DISMINUCION)
DEMANDANTE	JOHAN ESNEIDER BAYONA MENESES
APODERADA	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADA	MAGOLA DIAZ MONTAGUTH
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00065 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto se convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día treinta y uno (31) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

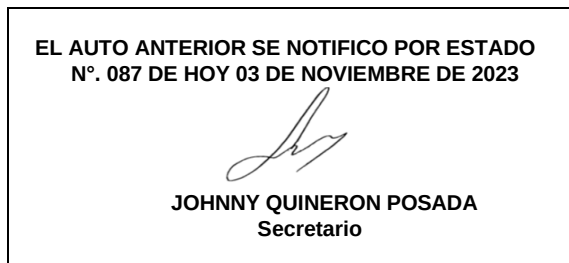
Que la parte actora en esta misma diligencia presente sus testigos asomados en la demandada, a quien se les recepcionarán sus testimonios, debiendo en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos.

Se les recuerda a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

De igual manera, se informa a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Carrera 13 No. 11 - 46, 2° Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b6c72e633c5e8687bc452263c2e9a4cbb08e4c486528ed3877817e7352e66f**

Documento generado en 02/11/2023 11:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	YARY KARINA BAYONA FLORES
DEFENSORA PUBLICA	DRA: KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	JEFERSON CAMPOS CASTILLO
DEFENSORA PUBLICA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00209 – 00

Al despacho del señor Juez, informándole que se allego la contestación de la demanda por intermedio de la doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS, en que igualmente se formularon excepciones de mérito.

ORLANDO NIÑO JAIME

Escribiente

Ocaña, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto, este Despacho dispondrá tener por contestada la demanda el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en debida forma, según el artículo 96 del C. G del P. por parte del demandado señor JEFERSON CAMPOS CASTILLO, a través de apoderada judicial, mediante la cual igualmente se formularon excepciones de mérito, las cuales se fijarán en lista a través del micrositio de la página de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado MIGUEL ANTONIO GALVIS PEÑUELA, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Fíjese en lista las excepciones de mérito que fueron formuladas con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 087 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE 2023**



JOHNNY QUINTERO POSADA
Secretario

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7a3d8e8d34798fe87f71f23b0d5b5f3b948f6c2eda02de5c722650fa5b8f29**

Documento generado en 02/11/2023 11:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE	CARMEN DOLORES GUERRERO URIBE
APODERADA	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADA	VIVIANA GUERRERO URIBE
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00280 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto se convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día treinta (30) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que la parte actora en esta misma diligencia presente sus testigos asomados en la demandada, a quien se les recepcionarán sus testimonios, debiendo en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos.

Se les recuerda a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

De igual manera, se informa a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 087 DE HOY 03 DE NOVIEMBRE DE 2023



JOHNNY QUINTERO POSADA
Secretario

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Carrera 13 No. 11 - 46, 2° Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fbda413c328be965bd99743a989066bd913904360edd4fd47f3cc64bce555d**

Documento generado en 02/11/2023 11:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	LUCENITH RUEDAS MANOSALVA
APODERADO	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO GALVIS PEÑUELA
APODERADO	DR. ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00309 – 00

Al despacho del señor Juez, informándole que se allego la contestación de la demanda por intermedio del doctor ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA, en que igualmente se formularon excepciones de mérito.

ORLANDO NIÑO JAIME

Escribiente

Ocaña, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto, este Despacho dispondrá tener por contestada la demanda el día trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en debida forma, según el artículo 96 del C. G del P. por parte del demandado señor MIGUEL ANTONIO GALVIS PEÑUELA, a través de apoderado judicial, mediante la cual igualmente se formularon excepciones de mérito, las cuales se fijarán en lista a través del micrositio de la página de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado MIGUEL ANTONIO GALVIS PEÑUELA, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Fíjese en lista las excepciones de mérito que fueron formuladas con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 087 DE HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2023**



JOHNNY QUINTERO POSADA
Secretario

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e80dfcf606ac893466c214bb3774433cc039cf9fd5003c4564343ed952be98**

Documento generado en 02/11/2023 11:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>